

Honorable Ayuntamiento de Zapopan Presente

Los que suscriben Xavier Marconi Montero Villanueva, Salvador Rizo Castelo y Zoila Avelar Gutiérrez en nuestro carácter de Regidores integrantes del la Fracción Edilicia de Partido Revolucionario Institucional de este Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicano, los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco nos permitimos presentar a la consideración de este H Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto reformar el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, adicionando la fracción XXII-Bis, para quedar como sigue:

Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:

XXII – Bis Recibir en las Agencias y Delegaciones Municipales así como en las Oficialías del Registro Civil, las comunicaciones escritas, que puedan encuadrarse en el derecho de petición de los ciudadanos, para las dependencias del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

En los casos en los que la delegación o agencia municipal y el módulo del registro civil se encuentren en el mismo lugar la recepción de documentos se llevará a cabo en la Delegación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito ha considerado que los derechos consagrados constitucionalmente, como es el caso del de petición, deben interpretarse de manera que resulten eficaces y no se queden en el ámbito de lo teórico, en este sentido encontramos lo siguiente:



primacía. Una forma de redistribución de la riqueza, es que el Estado, entendido en todas sus expresiones, absorba gastos de los ciudadanos con el objetivo que estos tengan una mejora en su calidad de vida. En este sentido el ayuntamiento estaría absorbiendo el costo de transporte de los ciudadanos que viven en las zonas más alejadas, mismo que en su mayoría son quienes menos recursos tienen.

Por lo anterior me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente;

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Jalisco dicta:

Artículo 4°.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



3. Que es responsabilidad de todos los servidores públicos del Estado de Jalisco el respeto al derecho de petición tal y como marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. (...)

XXV. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVI. (...)

4.- Que las autoridades administrativas están obligadas a recibir las solicitudes o peticiones que sean de forma escrita y respetuosa, tal y como establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 7. Las autoridades administrativas están obligadas a recibir las solicitudes o peticiones que sean de forma escrita y respetuosa que les presenten los administrados y por ningún motivo pueden negar su recepción, aún cuando presuntamente sean improcedentes; así mismo, deben dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia.

En el supuesto de que el servidor público se niegue a recibir la solicitud o petición a que se refiere el párrafo anterior, el particular podrá acudir ante el Tribunal de lo Administrativo y consignar la solicitud, asentando, bajo protesta de decir verdad, la negativa del servidor; el Tribunal de lo Administrativo recibirá la solicitud remitiéndola a la autoridad para que la tenga por recibida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa a las comisiones edilicias, colegiadas y permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Una vez estudiada se proceda a su dictaminación y elevada consideración del Pleno del Ayuntamiento, y de ser aprobada se reforme el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, adicionando la fracción XXII-Bis, para quedar como sigue:



Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I. (...)

XXII – Bis. Recibir en las Agencias y Delegaciones Municipales así como en las Oficialías del Registro Civil, las comunicaciones escritas, que puedan encuadrarse en el derecho de petición de los ciudadanos, para las dependencias del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

En los casos en los que la delegación o agencia municipal y el módulo del registro civil se encuentren en el mismo lugar la recepción de documentos se llevará a cabo en la Delegación. XXIII. (...)

TERCERO.- En caso de aprobación se proceda a su publicación en la Gaceta Municipal para que dé inicio su vigencia.

ATENTAMENTE.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Zapopan, Jalisco a 30 de Mayo del 2016

SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Regidor Xavier Warconi Montero Villanueva

Regidor Salvador Rizo Castelo

Regidora Zoila Avelar Sutiérrez